

Tu Cuota Protegida Corresponsales

Condiciones Generales

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Colmena Seguros S.A.

Colmena Seguros S.A., en adelante Colmena, te otorga el presente seguro Tu Cuota Protegida Corresponsales, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Condiciones Generales

Condición Primera.

¿A quiénes cubre este seguro?

Este seguro protege a los deudores de cualquier línea de crédito de una Entidad Financiera, cuyos ingresos provengan de su condición de asalariados o independientes según la siguiente clasificación:

ASALARIADOS	INDEPENDIENTES
Para este seguro aplican los trabajadores que cuentan con: <ul style="list-style-type: none"> ▶ Contrato de trabajo a término indefinido. ▶ Contrato de trabajo a término fijo, incluyendo contratos con duraciones inferiores a un (1) año. ▶ Contrato verbal. ▶ Contrato de obra o labor determinada. ▶ Contrato de prestación de servicios. ▶ Contrato con cooperativas de trabajo asociado. ▶ Contrato a través de una empresa de servicios temporales. ▶ Contrato de provisionalidad o de libre nombramiento y remoción. ▶ Pensionado vinculado bajo cualquiera de las modalidades de contrato anteriormente descritas. 	Para este seguro aplican las personas que no son asalariadas, por ejemplo: <ul style="list-style-type: none"> ▶ Trabajador independiente. ▶ Estudiante. ▶ Ama de casa. ▶ Microempresario o trabajador de su propia empresa. ▶ Pensionado.

Este seguro te otorga las siguientes coberturas:

Desempleo involuntario para asalariados.

Este seguro te otorga las siguientes coberturas:

Incapacidad total temporal para independientes.



¡Ten presente!

- Si durante la vigencia de tu póliza cambias tu condición de asalariado a independiente o viceversa, Tu Cuota Protegida Corresponsales te brindará las coberturas correspondientes a tu nueva condición.

Condición Segunda.

¿Qué cubre este seguro?

1. Desempleo involuntario para asalariados.

Colmena pagará a la Entidad Financiera la suma asegurada, indicada en la carátula de tu póliza cuando se presente alguna de las siguientes situaciones, así como todos los requisitos señalados durante la vigencia de tu póliza:

Si tu contrato termina por o a causa de:	Requisitos:
Sin justa causa	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Ser despedido sin justa causa. ▶ Estar vinculado mediante un contrato de trabajo a término indefinido, contrato a término fijo incluyendo contratos con duración inferior a un (1) año, contrato de obra o labor determinada, contrato con cooperativas de trabajo asociado, contrato en provisionalidad o libre nombramiento y remoción o con contrato verbal. ▶ Que tu contrato termine antes del plazo establecido originalmente. ▶ Debes tener más de tres (3) meses continuos trabajando. Podrás demostrar la continuidad laboral entre dos empleos si entre la consecución de uno y otro no existe una diferencia superior a ocho (8) días hábiles y no hayas sido despedido del primero de dichos empleos.
No renovación	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Que tu contrato no sea renovado al momento de la terminación del plazo estipulado. ▶ Estar vinculado mediante un contrato a término fijo, obra o labor, servicios temporales o prestación de servicios. ▶ Que tu contrato tenga una duración continua de dieciocho (18) meses con el mismo empleador y no exista un periodo sin contrato o inactivo de más de quince (15) días hábiles entre renovaciones.
Mutuo acuerdo	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Que tu y tu empleador o contratante decidan dar por terminado el contrato. ▶ Que recibas el pago de una bonificación por cualquier valor adicional a las prestaciones legales y/o extralegales a las que tenías derecho.



¡Ten presente!

- Si tu contrato ha terminado sin justa causa o por mutuo acuerdo, y te hemos pagado por esta cobertura, podrás volver a reclamar únicamente cuando hayan transcurrido más de seis (6) meses en tu nuevo empleo y cumplas nuevamente con los requisitos señalados a tu nueva condición de asalariado o independiente.

Para el pago de la indemnización por desempleo involuntario se aplicará la siguiente tabla:

Número de días como desempleado	Número de mensualidades a indemnizar
30 o más días calendario consecutivos	4

2. Incapacidad total temporal para independientes

Si durante la vigencia de la póliza sufres una enfermedad o accidente total temporal por al menos (15) días continuos como consecuencia de una enfermedad o accidente que no te permita continuar con tus labores, Colmena pagará a la entidad financiera la suma asegurada, expresada en la carátula de tu póliza.

Para el pago de la indemnización por incapacidad total temporal se aplicará la siguiente tabla:

Número de días de incapacidad total temporal	Número de mensualidades a indemnizar
15-44 Días calendario consecutivos	1
45-74 Días calendario consecutivos	2
75-104 Días calendario consecutivos	3
105 o más Días calendario consecutivos	4



¡Ten presente!

- Que la incapacidad esté debidamente certificada por un médico adscrito a la EPS (sea de Régimen Contributivo o Subsidiado) o a la ARL a la cual te encuentres afiliado.
- Si tu médico decide prorrogar los días de tu incapacidad, estos se acumularán a tu incapacidad inicial, siempre que se trate de la misma enfermedad o accidente.

Condición Tercera.

¿Qué no cubre este seguro? (Exclusiones).

Para desempleo involuntario para asalariados

Cuanto tu contrato de trabajo termine por cualquiera de las siguientes causas:

- ▶ Renuncia.
- ▶ Terminación de tu contrato de trabajo durante o a la finalización del período de prueba.
- ▶ Suspensión de tu contrato de trabajo por cualquier causa.

Para incapacidad total temporal para independientes

No tendrás cobertura cuando tu incapacidad sea consecuencia de:

- ▶ Tratamientos y/o cirugías estéticas.
- ▶ Los periodos que legalmente han sido establecidos como licencias de maternidad o paternidad.
- ▶ Enfermedad mental de cualquier tipo y sus consecuencias, tales como estrés, ansiedad, depresión o desórdenes nerviosos.
- ▶ Lesiones, padecimientos, enfermedades o cualquier incapacidad intencionalmente causada o auto-inferida, ya sea que estés en estado de cordura o incapacidad mental.
- ▶ Accidentes que se originen debido a que te encuentres bajo la influencia de algún medicamento o droga enervante, estimulante o similar, excepto si te fueron prescritos por un médico; así como los que se originen como consecuencia de los efectos del alcohol.
- ▶ Intento de suicidio.
- ▶ Tu participación en actos delictivos.
- ▶ Manipulación de explosivos o armas de fuego.
- ▶ Actos de guerra (interna o externa, declarada o no) o actos terroristas.

Condición Cuarta.

Periodo de espera.

Dependiendo del amparo que pretendas afectar, se establecen los siguientes periodos de espera:

- ▶ Desempleo involuntario para asalariados: 30 días a partir de la fecha de terminación del contrato.
- ▶ Incapacidad total temporal para independientes: 15 días continuos de incapacidad.



¡Ten presente!

- Se entiende por periodo de espera el tiempo mínimo que debe transcurrir entre la ocurrencia de tu siniestro y la solicitud de tu indemnización, para que esta sea reconocida en caso de cumplir con las demás condiciones acordadas.

Condición Quinta.

Vigencia del seguro.

La cobertura entrará en vigencia a partir de la fecha indicada en la carátula de tu póliza y estará vigente hasta el vencimiento de la última cuota del crédito originalmente pactada, siempre y cuando no se exceda de 72 meses o hasta el cumplimiento de la edad máxima de permanencia señalada en la póliza.



¡Ten presente!

- En esta cobertura no se incluyen las refinanciaciones, extensiones o ampliaciones de plazo y monto del crédito original.

Condición Sexta.

Valores asegurados y beneficiarios.

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	BENEFICIARIO DEL PAGO
Desempleo involuntario para asalariados	El valor asegurado es el indicado en tu carátula, hasta un valor máximo por cuota de \$4'000.000.	El primer beneficiario a título oneroso es la Entidad Financiera. Si el valor del saldo de la deuda del crédito es inferior al total de las cuotas a indemnizar, la diferencia te será entregada directamente.
Incapacidad total temporal para independientes	El valor asegurado es el indicado en tu carátula, hasta un valor máximo por cuota de \$4'000.000.	El primer beneficiario a título oneroso es la Entidad Financiera. Si el valor del saldo de la deuda del crédito es inferior al total de las cuotas a indemnizar, la diferencia te será entregada directamente.

Condición Séptima.

Edades límites de la póliza.

Las siguientes serán las edades de ingreso y permanencia a la póliza:

INGRESO		PERMANENCIA
Mínima	Máxima	
18 años	74 años + 364 días	79 años + 364 días

Condición Octava.

¿Cuánto me cuesta mi seguro?

El costo de tu seguro, denominado prima, para tu crédito será único y será el resultado de aplicar el valor del desembolso, la tasa con IVA incluido y multiplicado por el número de meses de tu crédito.

Tasa total con IVA incluido	Prima
0,0746	Tasa "valor del desembolso" número de meses de tu crédito.

Condición Novena.

¿Cómo pago mi seguro?

El pago de tu seguro se realiza al momento del desembolso de tu crédito, este pago cubre toda la vigencia de tu póliza.

Condición Décima

¿Por cuáles causas finalizaría tu seguro?

1. Por mora en el pago de la prima.
2. Cuando cumplas la edad máxima de permanencia en la póliza y/o cumplas el tiempo de cobertura.
3. Por vencimiento del plazo máximo de cobertura de setenta y dos (72) meses.
4. Por la revocación unilateral de la póliza por parte tuya, mediante noticia escrita a Colmena.
5. Por tu fallecimiento.

Condición Décima Primera

¿En cuánto tiempo se definirá tu reclamación?

Colmena tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para dar respuesta a las reclamaciones por siniestros.

Condición Décima Segunda

¿Cuáles son los documentos sugeridos para el trámite de una reclamación?

Te corresponderá demostrar la ocurrencia del siniestro; por ello, te sugerimos que en caso de presentarse un siniestro que afecte alguna de las coberturas de la póliza, acompañes junto con la solicitud de indemnización los siguientes documentos, según aplique, sin que se constituyan como los únicos medios de prueba:

Importante: antes de iniciar la recolección de los documentos, identifica cuál es el amparo sobre el cual vas a realizar la reclamación:

- a. Desempleo involuntario para asalariados.
- b. Incapacidad total temporal para independientes.

Documentos sugeridos	a	b
Formato de Solicitud de indemnización, el cual podrás descargar de la página www.colmenaseguros.com/seguros-personas/ , en la sección Trámites.	●	●
Copia de tu documento de identificación.	●	●
Original o copia del documento en el que conste la terminación de la relación laboral, en la cual se especifique tu tipo de contrato laboral y el motivo de la terminación del mismo y/o carta de despido donde se detalle la información citada anteriormente.	●	●
Original o copia del documento en el que conste tu liquidación de salarios y prestaciones sociales.	●	●
Certificados y exámenes médicos que acrediten tu incapacidad total temporal por más de quince (15) días corrientes, transcritos por la EPS o ARL.	●	●
En caso de ampliación o extensión del estado de incapacidad total temporal, deberás presentar certificados y exámenes médicos que acrediten continuidad de la incapacidad total temporal, transcritos por la EPS o ARL.	●	●
Planilla de aportes al Sistema de Seguridad Social y/o documento que pruebe tu condición de independiente.	●	●
Los demás documentos que Colmena considere, sirvan como soporte para agilizar la definición de reclamación.	●	●

Para mayor información comuníquese con nuestra Línea Efectiva de Colmena Seguros en Bogotá, al 4010447; Medellín, al 4441246; Cali, al 4036400; Barranquilla, al 3537559; a nivel nacional, al 018000919667; a través del #833 opción 2, o puedes escribirnos al correo electrónico indemnizaciones@colmenaseguros.com.

Condición Décimo Tercera.

Notificaciones y domicilio

Para los efectos del presente contrato, podrás realizar notificaciones a Colmena, a través de los canales dispuestos por esta para la atención del consumidor financiero.

Condición Décimo Cuarta.

Disposiciones finales

Para todos los aspectos no previstos explícitamente en la presente póliza, se regirá por las leyes de la República de Colombia.

ASEGURADORA

FIRMA AUTORIZADA
Colmena Seguros S.A.

Conoce más en www.colmenaseguros.com

23/07/2020-1425-P-24-24240_V1_07/2020-DRCI
Referencia a Nota Técnica 23/07/2020-1425-NI-P-24-24240_V1_07/2020